



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas**, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58, fracción XLIV; 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. En fecha 25 de octubre de 2022, fue recibida por Oficialía de Partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

2. En Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 03 de noviembre del citado año, se dio a conocer a los integrantes del Pleno Legislativo sobre la Minuta de referencia, la cual fue turnada por la presidencia de la Mesa Directiva a las a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, de Puntos Constitucionales y de Cultura, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Al encontrarnos en periodo de receso, con fundamento en los artículos 53, párrafo 1; 55, párrafo 2; 56, párrafos 1 y 20; y 58, de la Ley Interna de este Congreso, quienes integran esta Diputación Permanente, se reunieron el día cinco de enero del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y dictaminación de la Minuta de mérito.

II. Competencia

Es competencia de este Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia norma suprema establece en su artículo 135.

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso local para conocer de esta reforma constitucional.

III. Objeto de la acción legislativa

La Minuta sometida a consideración de esta Legislatura 65 tiene como propósito reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Con relación a la Minuta que fue remitida a este Congreso, se plasman a continuación los aspectos que se consideran más relevantes:

A través de la misma se busca reconocer y promover el uso de símbolos distintivos, reafirmando con ello la postura de que los himnos, banderas y escudos de las Entidades Federativas son parte medular de su de identidad y patrimonio cultural y social.

Por otra parte, en la Minuta que se analiza busca actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo, de tal modo que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las Entidades Federativas utilizan.

En esa premisa, se pretende establecer que los Estados, a través de sus Congresos locales, legislen en materia de símbolos estatales, con el fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad de los Estados que conforman la República Mexicana, respetando en todo momento los símbolos patrios, que se contemplan en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Quienes integramos este órgano parlamentario, tuvimos a bien reunirnos en la fecha en que se suscribe el presente Dictamen, a fin de emitir nuestra opinión concerniente al asunto que nos ocupa, a través de las siguientes precisiones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Minuta de referencia tiene como propósito facultar a las Entidades Federativas, observando en todo monto la supremacía de los símbolos patrios, para legislar en materia de símbolos estatales, como lo son: el himno, el escudo y la bandera, con la finalidad de fomentar el patrimonio cultural e histórico de cada Estado.

En ese sentido, se debe tomar en consideración que los símbolos patrios del orden estatal, se constituyen como elementos de identidad, mediante los cuales se reconoce el patrimonio común, es decir, las raíces históricas y los lazos culturales y sociales que compartimos las personas en Tamaulipas.

Por la importancia que reviste la identidad y pertenencia emanadas de los símbolos estatales, resultaría necesario contar con las facultades jurídicas que permitan optimizar símbolos de nuestra Entidad, abordando cuestiones de identidad colectiva como el uso de lenguaje incluyente y no discriminatorio, así como la actualización general del contexto social, respetando y enalteciendo los valores cívicos, así como los propios símbolos estatales.

El himno, la bandera y el escudo, son elementos que transmiten identidad y unicidad a los integrantes de toda sociedad, los cuales podemos identificar con diversas funciones; por un lado, la representación simbólica de la concentración de una comunidad, es decir, manifestar explícitamente sobre la existencia del Estado y la pertenencia al mismo, y por otro, la integración y transmisión de valores, historia y cultura de una comunidad política, haciendo homenaje a las generaciones ulteriores, así como al transcurso del tiempo, donde tuvieron que desencadenarse una serie de eventos para llegar a la realidad social que vivimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, resulta procedente que esta Legislatura determine la aprobación de la citada Minuta en sus términos, ya que mediante la misma se fortalece el sentido de identidad, los valores cívicos, así como el patrimonio histórico, social y cultural de las Entidades Federativas.

Es así que, a la luz de las consideraciones expuestas y con el objeto de dar por concluida la intervención de esta Legislatura respecto al asunto que nos ocupa, esta Diputación Permanente somete a su consideración, para su aprobación, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina aprobar la **Minuta con Proyecto De Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas**, cuyo contenido es el siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.